

ESCRITURA PUBLICA
CONSTITUCION DE UNA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
denominada **JASOFT Soluciones
Empresariales Cia. Ltda."**

OTORGADA POR: SR. JORGE
LOJA Y OTROS

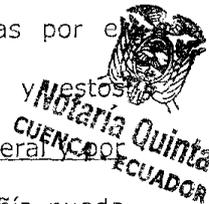
CUANTIA: 600 USD



En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y nueve de septiembre del año dos mil diez, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto de éste Cantón, comparecen: Jorge Oswaldo Loja Cajas, casado; Cristian Fernando Timbi Sisalima, soltero; y, Wilson Patricio Verdugo Tenesaca, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una Escritura que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "JASOFT Soluciones Empresariales Cia. Ltda.", según las estipulaciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura Jorge Oswaldo Loja Cajas, con cédula N° 010309376-1; Cristian Fernando Timbi Sisalima, con cédula N° 010370991-1 y, Wilson Patricio Verdugo Tenesaca, con cédula N° 010337987-1, todos ecuatorianos,

domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: Los comparecientes convienen constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "JASOFT Soluciones Empresariales Cia. Ltda.", que se registrará por las Leyes del Ecuador y en el siguiente estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JASOFT Soluciones Empresariales Cia. Ltda." CAPÍTULO PRIMERO .- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN .- ARTÍCULO UNO: La Compañía llevará el nombre de "JASOFT Soluciones Empresariales Cia. Ltda.". ARTÍCULO DOS: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias oficinas y representaciones en cualquier lugar del país, o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES: La Compañía tiene como objeto principal la actividad correspondiente a consultoría, diseño, desarrollo, instalación, afinamiento, distribución e importación, exportación y venta de software, procesos automatizados, hardware, equipos electrónicos y tecnologías; así como asesoría y capacitación en tecnologías de la información y comunicación. ARTÍCULO CUATRO: El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO .- ARTÍCULO CINCO: El capital social de la Compañía es de USD 600,000 (SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), dividido en seiscientas participaciones de USD 1,00 (UN

DÓLAR 00/100) cada una, las que estarán representadas por el certificado correspondiente, de conformidad con la Ley y Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.



ARTÍCULO SEIS: La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta general de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente a suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE: El aumento de capital de lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCHO: La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir al capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO NUEVE: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y

participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO ONCE: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO DOCE: Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTÍCULO TRECE: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del Capital Social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. CAPÍTULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION .- ARTÍCULO CATORCE: El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO QUINCE: La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECISEIS: Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en

la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO DIECISIETE: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los puntos del orden del día. ARTÍCULO DIECIOCHO: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o, Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO DIECINUEVE: El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTE: Las resoluciones de la junta General de Socios se llevarán en hojas impresas, hechas en computadora, debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, y llevarán la firma del Presidente y Secretario. ARTÍCULO VEINTE Y UNO: Las sesiones de la Junta General de Socios serán

presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija. ARTÍCULO VEINTE Y DOS: Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas impresas, hechas en computadora, debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, y llevarán la firma del Presidente y Secretario. ARTÍCULO VEINTE Y TRES: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b. Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c. Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d. Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e. Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f. Autorizar para firmar actos y contratos que comprometan a la empresa por una cuantía mayor a USD 5.000,00(CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) g. Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; h. Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i. Interpretar con carácter de obligatorio disposiciones del Estatuto y las convenciones que rigen la vida social; j. Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; k. Aprobar los reglamentos de la Compañía; l. Aprobar el presupuesto de la Compañía; m.

04

Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; n. Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir quienes manejen bienes valores de la compañía. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: Las


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a. Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d. Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e. Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f. Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía de USD 1.000,00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), hasta de USD 5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100); g. Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

- a.- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial;
- b. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;
- c. Dirigir la gestión económica- financiera de la compañía;
- d. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía;
- e. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;
- f. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía de USD 1.000,00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100). ;
- g. Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- h. Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- i. Llevar los libros de actas y expedientes de cada reunión de la Junta;
- j. Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones;
- k. Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
- l- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;
- m. Contratar a los empleados de la compañía;
- n. Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo;
- o. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establezca la Ley; el presente Estatuto, Reglamento de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.

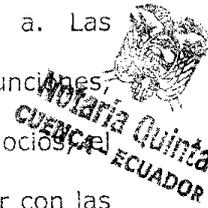
CAPÍTULO CUARTO .- DE LOS SOCIOS,

DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD .-

ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: Son obligaciones de los socios: a. Las que señala la Ley de Compañías; b. Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, Gerente General y el Presidente de la compañía; c. Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d. Las demás que señale el Estatuto.

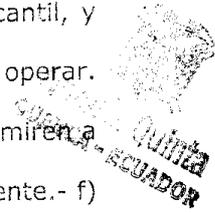
ARTÍCULO TREINTA: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios , personalmente o representado mediante poder otorgado a favor del mandatario, ya se trate de un poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y será concedida solamente a uno de los socios de la compañía, y necesariamente de poder notarial cuando se faculte a otra persona. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b. A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c. A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d. Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO QUINTO .- DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la sección doce de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el



presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA: DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a. Jorge Oswaldo Loja Cajas, suscribe 198 (CIENTO NOVENTA Y OCHO) participaciones de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) cada una, paga en numerario la suma de USD 198,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100); b. Cristian Fernando Timbi Sisalima, suscribe 198 (CIENTO NOVENTA Y OCHO) participaciones de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) cada una, paga en numerario la suma de USD 198,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100); c. Wilson Patricio Verdugo Tenesaca, suscribe 204 (DOSCIENTOS CUATRO) participaciones de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) cada una, paga en numerario la suma de USD 204,00 (DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100).- El pago del cien por ciento del capital suscrito por la suma de USD (SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) consta en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Bolivariano, cuyo certificado se agrega a esta escritura. DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a TIMBI SISALIMA CRISTIAN FERNANDO y a VERDUGO TENESACA WILSON PATRICIO, como Gerente General y Presidente respectivamente, de la compañía "JASOFT Soluciones Empresariales Cia. Ltda.", y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura

constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que mire a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctora Gabriela Fárez abogada, matrícula número dos mil quinientos noventa y uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN



Matriz:
Banco Bolivariano C.A.
RUC: 0990379017001
Calle Comercio 1000

Sucursal Mayor Quindío:
Calle Comercio 1000
Quindío, Cauca

Sucursal Cuenca:
Calle Comercio 1000
Cuenca, Azuay

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº. 0100118000326



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **JASOFT SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **SEISCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LOJA CAJAS JORGE OSWALDO	\$198.00
TIMBI SISALIMA CRISTIAN FERNANDO	\$198.00
VERDUGO JENESACA WILSON PATRICIO	\$198.00
TOTAL	\$696.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 7.5% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días .

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas.

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí,

el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

Quinta
QUINCA - ECUADOR



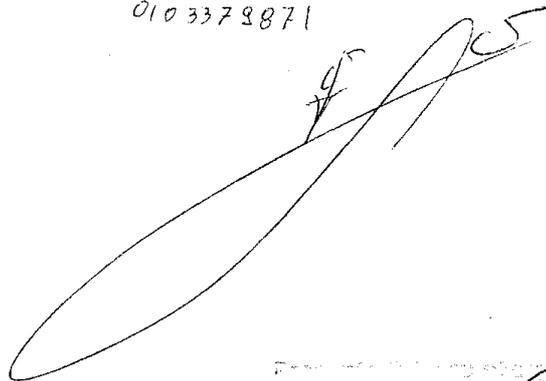
0103093764



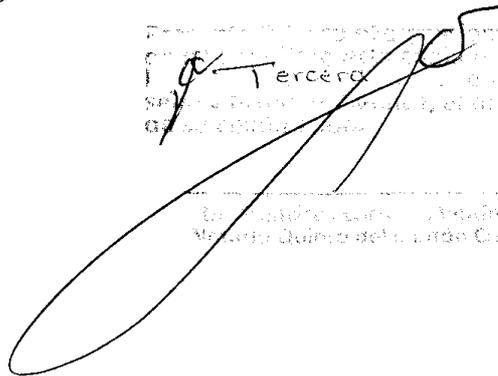
0103709911



0103379871



En presencia de los comparecientes... Tercero...



En presencia de los comparecientes... Quinto...

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. SC.DIC.C.10-800, de fecha 8 de octubre del 2010, he sentado la razón correspondiente, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía que se aprueba.

Cuenca, a 13 de Octubre del 2010.



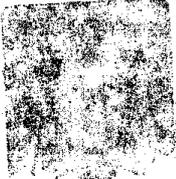
Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

EL NOTARIO QUINTO

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinta del Cantón Cuenca

R-

CIUDADANIA 010370891-1
 TIMBI SISALIMA CRISTIAN FERNANDO
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 05 ENERO 1984
 002- 0135 00335 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1984




ECUATORIANA***** V3344V16EE
 SOLTERO ESTUDIANTE
 WILSON ESTEBAN TIMBI
 FANNY ESTHER STEALMA
 SUCRE 05/05/2008
 01/03/2015
 0140552



CIUDADANIA 010309376-1
 LOJA CAJAS JORGE OSWALDO
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAFAC
 12 MAYO 1982
 004- 0033 02033 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1982



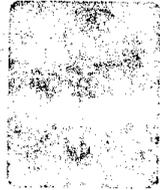
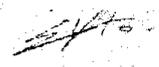

ECUATORIANA***** V2449144E
 CASADO MELLY CAROLINA MARTIN VALLEJO
 SUPERIOR ING.DE SISTEMAS
 CARLOS JOSE LOJA
 MARIA DE LOURDES CAJAS
 CUENCA 06/11/2002
 01/17/2020
 0425905



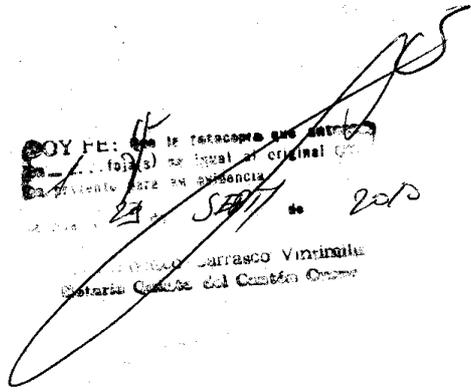
ECUATORIANA***** A2343A244E
 SOLTERO ING.DE SISTEMAS
 WILSON LEON VERDUGO
 LUISA JESUS TENESACA
 CUENCA 11/04/2007
 11/04/2019
 REN 0505405




CIUDADANIA 010337987-1
 VERDUGO TENESACA WILSON PATRICIO
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 29 ABRIL 1988
 004- 0117 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO

COPIA: con la retrocopia que contiene
 ... folios) no igual al original
 en presente que en existencia
 21 SET 2019
 ... Carrasco Virasola
 Notario Cantón del Cantón Orosoma





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

10

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.800 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha ocho de octubre del dos mil diez, bajo el No. 669 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **JASOFT SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. ~~Se anoto en el Repertorio con el No. 7.555.~~ **CUENCA, TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Román Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 1990

Cuenca, 20 OCT 2010

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía "**JASOFT SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Cristian Timbi
C. I.	0103709911
F. cha	26/10/2010
Función	Gerente General